



que la injusticia sea notoria, siempre que se
gum la acepcion castellana y definida de esta
palabra, para que la injusticia sea notoria, ha
bia de estar basada la sentencia en sutiles raris
mes, cosa que en este caso no sucede, pues la que
la motivan, son tan claras que no dan lugar á
dudas ni interpretaciones.

id

En su consecuencia, no debiendo volver al Consejo
jo mas que aquellos fallos en que hubiere nulidad
ó injusticia notoria (art. 167) y no encontrandose la
sentencia apelada, en ninguno de estos dos casos,
procede confirmarla, y así tienen el honor de pro
ponerlo á V. E. la mayoría de la Comisión infor
mante.

id

Otro si decimos: Fue D. Angel de Ochevarria pre
senta su pretension contra el fallo del Consejo
de hombres buenos, con el doble caracter de arren
datario y propietario en parte del Molino de
Loco, sin acreditarlo en legal forma, ni justificar
por tanto, su personalidad; y

id

Considerando, que al suscribir el precedente in
forme, no evita para provocar, como desde luego
provocan, la cuestion previa de que se declare
que no ha lugar á deferir acerca del recurso de
que se trata, sin acompañar el justificante de
ser arrendatario y tener á la vez condominio en dicho
molino; piden á V. E. se sirva acordarlo así, fijan
dole por via de equidad el termino improroga
ble de diez dias para que acredite ambos estremos.
en el bien entendido que pasado que sea el plazo
senalado sin verificarlo, se considerara abandonado
y desierto el indicado recurso, comunicandose lo
al Consejo de hombres buenos á los efectos que
procedan.

Voto particular
opinando por que

Del mismo modo se dió cuenta del siguiente
voto particular de los Sres Salazar y Asemán